

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 28 de mayo de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 21 de junio de 2021.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1086  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00241

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N°885 de fecha 18 de Mayo de 2021, notificado por estado el día 27 de Mayo de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

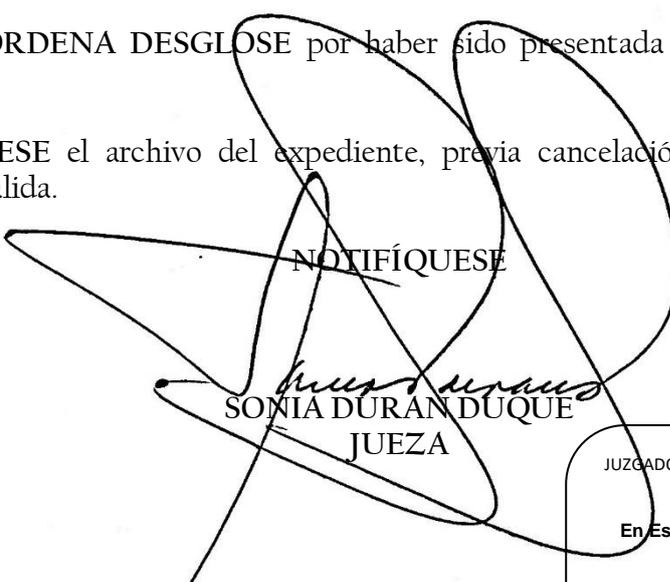
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad INVERSIONES BURI S.A.S. en contra de los señores YONNIER FABIAN SALINAS MERA, y JOSE FERMÍN UBALDO PÉREZ, al no haber sido subsanada.

2.-NO SE ORDENA DESGLOSE por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria